

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

CERTIFICA: Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 14 de noviembre de 2023, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- EXPEDIENTE 2023/29768: PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 09.11.2023 por la Jefa de Servicio de Transportes y Comunicaciones, Doña María del Pino Sánchez Sosa, Consejero Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, Don Luis González Cabrera, cuyo texto íntegro figura en el Expediente nº: 2023/29768 con CSV: 35600IDOC27670BA17FAB2AF4AB5 en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Servicio de Transportes
Ref: Proyecto de servicio de TPRV
Exp: 2023/29768
MPSS/erb

Vista la Providencia del Sr. Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, D. Luis González Cabrera, de fecha 08 de noviembre de 2023, por la que se ordena redactar informe jurídico- propuesta de resolución que permita dotar al Cabildo Insular de Fuerteventura del PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, como documento previo al establecimiento del servicio en el que se incluirán los datos y estudios que resulten precisos sobre la demanda actual y potencial, los medios existentes y previsiones para servirles, las repercusiones en la red del transporte, las circunstancias sociales y económicas que justifican la implantación y demás aspectos que motiven el establecimiento de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - La empresa TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L., es actualmente la titular de la concesión V5201 GC 28, según Resolución de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 29 de junio de 1987, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 95 de fecha 22 de julio de 1987. La concesión lo es sobre el servicio regular de transporte interurbano de viajeros en la isla de Fuerteventura.

SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, LOTCC, se tramitó expediente por el que se convalidó la citada concesión administrativa para el servicio con las modificaciones recogidas en el Pliego de condiciones reguladoras de la concesión, con vigencia hasta el año 2022.

TERCERO. - En fecha de 13 de junio de 2008 se aprobó por el Cabildo Insular de Fuerteventura el “Reglamento de Servicio Público Regular Permanente de Uso General de Transporte de Viajeros por Carretera en la Isla de Fuerteventura y adaptación de la concesión del Servicio Público Regular de viajeros de la isla de Fuerteventura”.

En el que se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el reglamento del servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura.

Someter a información pública y audiencia por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado.

SEGUNDO: Adaptar a la regulación prevista en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias la concesión administrativa de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera otorgada a la entidad Transportes Antonio Díaz Hernández, SL, concesión V5201 GC28.

TERCERO: Aprobar el pliego de condiciones reguladoras de la concesión del servicio público regular de viajeros de la isla de Fuerteventura.

CUARTO: Convalidar la citada concesión administrativa para el servicio con las modificaciones anteriormente citadas y con una vigencia hasta el año 2022, condicionada a la aprobación definitiva del reglamento.

QUINTO: Del presente acuerdo se dará traslado al interesado a los efectos oportunos.

Mediante acuerdo plenario de fecha 04 de abril de 2016, se aprobó el expediente de modificación del pliego de condiciones reguladoras de la concesión del servicio público regular de viajeros de la isla de Fuerteventura, que consistió en incorporar a la concesión vigente como itinerario de la línea 1 hasta las zonas de El Puertito de la Cruz y/o Cofete, en el T.M. de Pájara, en las condiciones que se detallan en el mismo, habiéndose suscrito contrato administrativo de la referida modificación el 10 de mayo de 2016.

CUARTO: Transcurrido el año 2022 y llegado, por tanto, el término de la vigencia de la concesión, el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación acordó, en fecha 30 de diciembre de 2022 *“disponer de un plazo de doce meses la continuidad de los efectos del contrato originario de la Concesión V5201 GC 28, para el Servicio de Regular Interurbano de viajeros de la Isla de Fuerteventura, sin que tal circunstancia otorgue al transportista derecho o preferencia alguna respecto a la nueva adjudicación que con motivo del transcurso del plazo de vigencia proceda”*.

Encontrándose en estos momentos, en tramitación por el Servicio de Transportes y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5.5 “Adjudicación de contratos de servicio público” del Reglamento (CE) Nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) Nº 1191/69 y (CEE) Nº 1107/70 del Consejo, una ampliación del plazo de la continuidad del servicio hasta los dos años, dada la consideración de servicio público esencial, señalada tanto en el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, como en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, el transporte públicos regular de viajeros por carretera permanente y de uso general.

QUINTO: Con motivo de la exigencia del artículo 47.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, se formalizaron encargos a la mercantil Domínguez Vila Abogados, S.L. y la mercantil C&G Canarias, S.L., con el objetivo, entre otros, la preparación del proyecto de servicio de transporte público regular de viajeros en la isla de Fuerteventura, que debe servir de fundamento técnico a la licitación de la futura concesión.

El citado artículo dispone:

“Artículo 47. Establecimiento de los servicios.

1. Con carácter previo al establecimiento de los servicios, la Administración Pública u organismo competente en la dirección, gestión y programación de los mismos deberá aprobar un proyecto en el que se incluirán los datos y estudios que resulten precisos sobre la demanda actual y potencial, los medios existentes y previsiones para servirles, las repercusiones en la red del transporte, las circunstancias sociales y económicas que justifican la implantación y demás aspectos que motiven el establecimiento de los servicios”.

SEXTO: Con fecha 24 de julio de 2023 y con registro de entrada número 31055, fue presentado por Dña. Josefina de los Ángeles Ascasibar, en nombre y representación de la mercantil C&G Canarias, S.L., el PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, a la vez que afirma que, ambos equipos (la mercantil Domínguez Vila Abogados, S.L. y la mercantil C&G Canarias, S.L.) *“trabajan coordinadamente para alcanzar el objetivo previamente señalado, de modo que, por economía y eficacia, los diferentes documentos que se deben evacuar bien sintetizan en un único escrito las conclusiones alcanzadas por ambos equipos (como es el caso del referido al que hace mención a “evaluar la idoneidad de prórroga de la concesión del servicio de transporte regular de viajeros”) bien se elaboran independientemente por cada equipo aunque interviniendo el otro en la confección de la parte de éstos que pueda incumbirles; así, en el caso del “Proyecto de Servicios”, que presenta C&G Canarias, el encuadramiento normativo lo efectúa el equipo jurídico y en el caso del Pliego del concurso, presentado por Domínguez Vila Abogados, el régimen económico concesional es definido por la mercantil que suscribe.*

Así pues, las tareas objeto de los contratos de los diferentes equipos se encuentran íntimamente interrelacionadas y no se podrían haber ejecutado sin una colaboración estrecha entre ambos que, en algunos casos, como se ha indicado, ha llevado a la elaboración de un único documento como forma más eficiente de dar respuesta a la obligación contractual contraída”.

Examinado el proyecto de servicio de transporte público regular de viajeros en la isla de Fuerteventura y teniendo en cuenta que los servicios a realizar de acuerdo con este proyecto se consideran de utilidad pública y de interés general, por lo que se definen como un servicio público y, en consecuencia, se establece una obligación de servicio público para su prestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Mediante la Ley 2/2019 de 30 de enero (BOC núm. 8 febrero 2019) se procedió a la aplicación al Cabildo de Fuerteventura del Régimen especial de organización previsto en la DA 14 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, lo que permite la aplicación a esta Corporación de las normas contenidas en el Título X de la citada Ley. En concreto, su artículo 127 establece las atribuciones de la Junta de Gobierno Local incluyendo una cláusula residual que recoge todas aquellas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Además de las expresamente atribuidas por el citado artículo 127, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), atribuye a la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población, y por tanto al Consejo de Gobierno Insular por aplicación del régimen jurídico citado en el párrafo precedente, todas las competencias en materia contratación, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, salvo la aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que corresponderá al Pleno.

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de junio de 2023, se determinó el régimen de delegaciones en materia de contratación en los distintos órganos allí mencionados, pero con la limitación que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.000.000 euros.

Considerando que el proyecto de servicio lleva a cabo un estudio económico de la explotación para la concesión, estableciendo distintas magnitudes de servicio por un valor superior a los 6.000.000,00 euros, entre ellos la previsión de ingresos con una cifra de 11.628.462,00 euros

(punto 7.2 del proyecto), para a continuación fijar unos ingresos reales también superiores a dicha cuantía (punto 7.3 del proyecto).

Por tanto, resulta competente para adoptar el presente acuerdo el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

SEGUNDO: El artículo 47.1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, Ordenación del Transporte por carretera de Canarias, dispone:

“Artículo 47. Establecimiento de los servicios.

1. Con carácter previo al establecimiento de los servicios, la Administración Pública u organismo competente en la dirección, gestión y programación de los mismos deberá aprobar un proyecto en el que se incluirán los datos y estudios que resulten precisos sobre la demanda actual y potencial, los medios existentes y previsiones para servirles, las repercusiones en la red del transporte, las circunstancias sociales y económicas que justifican la implantación y demás aspectos que motiven el establecimiento de los servicios”.

TERCERO: Visto el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del tenor literal siguiente:

“Artículo 83. Información pública.

1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

3. La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

4. Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de las personas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento en el que se dictan los actos administrativos”.

Por lo expuesto, se considera que el Proyecto de Servicio describe y justifica las condiciones técnicas, económicas, medioambientales y sociales de la futura explotación del servicio, siendo necesario llevar a cabo un trámite de información pública, a efectos de recabar la opinión de los ciudadanos, entidades públicas, organizaciones y asociaciones y puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y observaciones consideren oportunas al Proyecto de Servicio público, que sirva de base para la futura licitación.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Someter a Información Pública EL PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, durante el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, a fin de que cualquier persona física o jurídica

pueda examinar el expediente, pudiendo aportar las alegaciones que estimen oportunas en el registro general o registro electrónico del Cabildo de Fuerteventura, dirigidas al Servicio de Transportes.

SEGUNDO: Publicar anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, relativo a dicha información.

TERCERO: Publicar EL PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, en el tablón de anuncios de esta Corporación y en la página web www.cabildofuer.es (Área temática/Transportes, Movilidad y Accesibilidad/Transportes y Movilidad).

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital.

VºBº

LA PRESIDENTA,
Fdo. Dolores Alicia García Martínez.

EL CONSEJERO-SECRETARIO,
Fdo. Víctor Modesto Alonso Falcón.